



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00024 00

Una vez analizado el expediente en forma física advierte el Despacho que para el caso que nos ocupa debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 de C.G.P., esto es:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” (...)

En consecuencia, entiéndase notificados por conducta concluyente al señor FRANCISCO JAVIER VALENCIA OSPINA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.311.090 y a la señora LUZ STELLA DEL CARMEN SALDARRIAGA DE VALENCIA con cedula de ciudadanía No. 32.330.394 del mandamiento de pago No. 028 del 16 de octubre de 2019, dentro del proceso de radicado No. 2019-00024, promovido por el señor RICARDO ANTONIO RAMIREZ LOAIZA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 15.455.831, en ese sentido, se adjunta copia del mandamiento de pago y la demanda ejecutiva.

Se concede a los ejecutados un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto. Ello de conformidad con arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por la remisión prevista en el art. 145 del CPTSS.

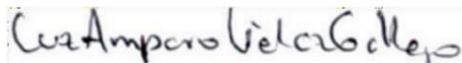
NOTIFÍQUESE



MARÍA INÉS SIERRA CUARTAS
JUEZ (E)

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 40, fijados en la Secretaria de este Juzgado hoy 9 de abril de 2021 a las 8.00 a.m



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO -Secretaria-Ad-hoc
ESC 1. K.C

EJEC-2019-00024-00-

SEÑOR
JUEZ UNDECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín

QJM7L18JAN'19 4:09

REF: Ordinario
Dte: Ricardo Antonio Ramírez Loaiza
Ddo: Francisco Javier Valencia
Rdo: 900-2012

ASUNTO: EJECUTIVO CONEXO

ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ, abogada en ejercicio, como apoderada de **RICARDO ANTONIO RAMÍREZ LOAIZA**, mayor de edad vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.455.831, respetuosamente solicito que mediante él tramite de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se digne librar mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER VALENCIA OSPINA Y/O LUZ ESTELLA DEL CARMEN SALDARRIAGA DE VALENCIA**, mayores de edad, Y vecino de MEDELLIN, por las siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En el radicado 1284-2008, ante este mismo Despacho, se tramitó proceso de Ordinario laboral, siendo el demandante **RICARDO ANTONIO RAMÍREZ LOAIZA** y los demandados **FRANCISCO JAVIER VALENCIA OSPINA Y LUZ ESTELLA DEL CARMEN SALDARRIAGA DE VALENCIA**.

SEGUNDO: Este Despacho, profirió sentencia a favor de los demandados **FRANCISCO JAVIER VALENCIA OSPINA Y/O LUZ ESTELLA DEL CARMEN SALDARRIAGA DE VALENCIA**.

TERCERO: la demanda fue en CONSULTADA, conociendo el Tribunal Superior de Medellín, sala Laboral de descongestión, quien revoco parcialmente la sentencia consultada.

CUARTO: El Tribunal Superior de Medellín, sala Laboral de descongestión, condenó a los demandados **FRANCISCO JAVIER VALENCIA OSPINA Y LUZ ESTELLA DEL CARMEN SALDARRIAGA DE VALENCIA** a pagar a favor de **RICARDO ANTONIO RAMÍREZ LOAIZA** lo siguiente:

- a.) por auxilio de cesantías \$4.499.625,44
- b.) costas de primera instancia disminuidas en un 20%

- 00-4500-9105-0051-00 -

QUINTO: El JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO, liquidó el 23 de mayo del año 2012, las costas a cargo de los demandados, pagaderas por mitades tasadas en total en \$719.940.00

SEXTO: los demandados no han cancelado al señor **RICARDO ANTONIO RAMÍREZ LOAIZA**, ni el capital ni los intereses generados desde su ejecutoria.

SEPTIMO: Intereses morosos al interes corriente bancario mas la mitad según lo determine la superintendencia bancaria, liquidados hasta que cancele la obligación así:

A.) sobre un saldo de \$4.499.625,44 desde el 29 de FEBRERO del año 2012, fecha en que se revocó la sentencia por el Tribunal Superior de Medellín, sala Laboral de descongestión, hasta que cancele la totalidad.

b.-) sobre un saldo de \$719.940.00 desde el 23 de mayo del año 2012, fecha en que se liquidó la costas hasta que cancele la totalidad.

OCTAVO: La sentencia y costas son claras, constituyen una obligación expresa, clara y actualmente exigible y prestan mérito ejecutivo.

PRETENSIONES:

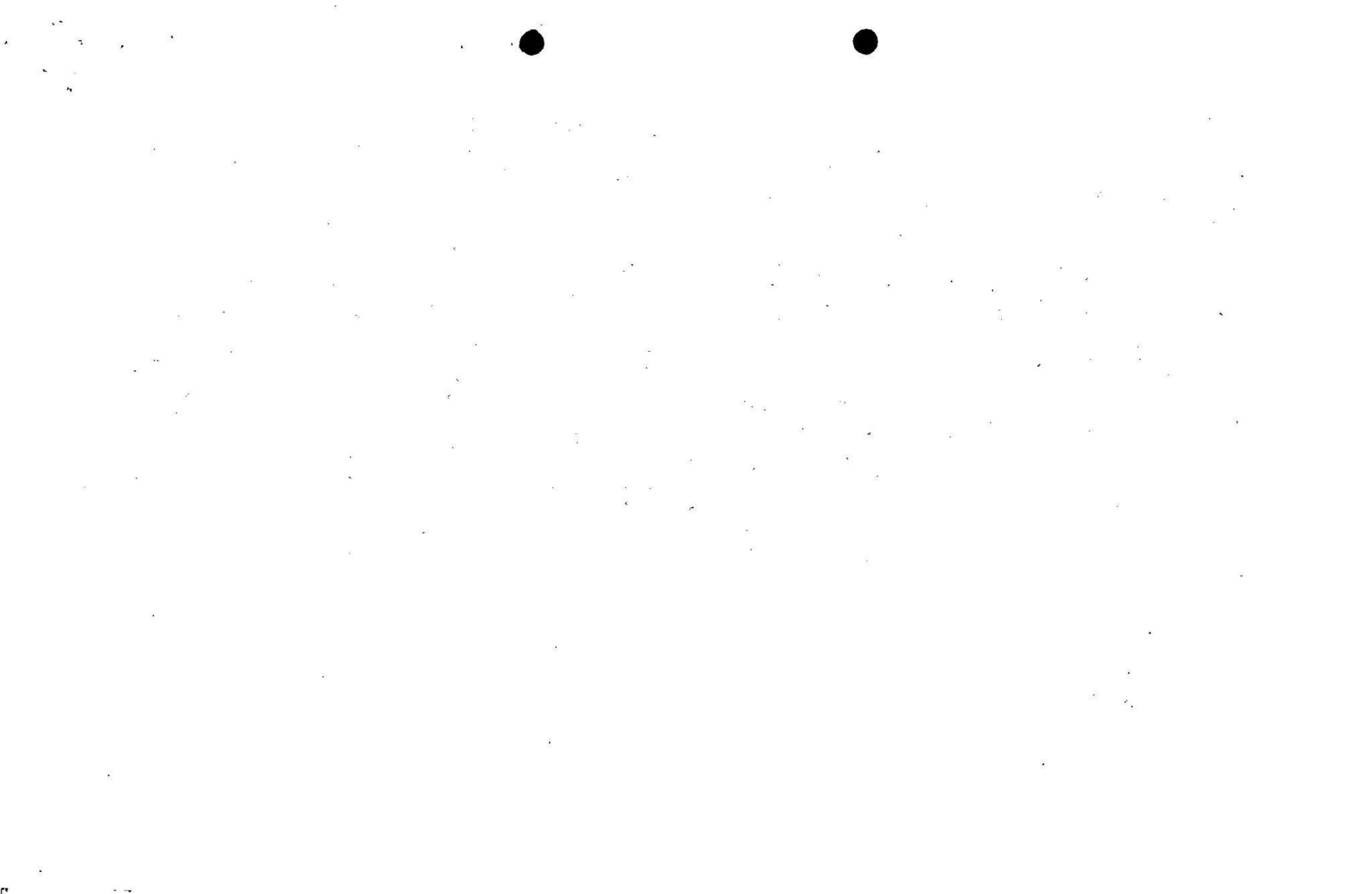
Sírvase señora Juez, librar mandamiento de pago a favor de **RICARDO ANTONIO RAMÍREZ LOAIZA**, mayor de edad vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.455.831, respetuosamente solicito que mediante él tramite de un proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, se digne librar mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra del señor **FRANCISCO JAVIER VALENCIA OSPINA Y/O LUZ ESTELLA DEL CARMEN SALDARRIAGA DE VALENCIA**, mayores de edad, Y vecino de MEDELLIN por las siguientes sumas:

PRIMERO: Que se libere mandamiento de pago por las siguientes suma de dinero:

A.) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS, CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4.499.625,44) por concepto del auxilio de cesantías.

b.-) SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVEESCIENTOS CUARENTA PESOS m/l (\$719.940.00) por concepto de liquidación de costas.

SEGUNDO : Que se libere mandamiento de pago por los Intereses morosos al interés corriente bancario más la mitad según lo determine



3

Eliana Maria Acosta Suárez
Abogada- Administradora de Empresas A

la superintendencia bancaria, liquidados hasta que cancele la obligación así:

A.) sobre un saldo de \$4.499.625,44 desde el 29 de FEBRERO del año 2012, hasta que cancele la totalidad.

b.-) sobre un saldo de \$719.940.00 desde el 23 de mayo del año 2012, hasta que cancele la totalidad.

TERCERO: que Costas y gastos del proceso ejecutivo.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Es menor de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes la cuantía, es Usted señor Juez competente debido a que conoció el proceso Ordinario laboral, donde se condenó a los demandados.

PRUEBAS:

- 1.) Téngase como tal la sentencia que reposa en el expediente.
- 2.) Téngase como tal la liquidación de las costas, efectuada por el Despacho en el proceso Ordinario.

DERECHO:

Artículo 100 , 101 y siguientes del Código de procedimiento Laboral

Artículo 100 Procedencia de la ejecución

Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.

Artículo 101. Demanda ejecutiva y medidas preventivas

Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

NOTIFICACIONES:

Demandante: en los que reposan en la demanda ordinaria, no tiene correo electrónico.

Demandados: Medellín, calle 9C sur Nro. 50FF 67 piso 3, no se conoce si tienen correo electrónico.

Oiré notificaciones en Itagui, en la calle 52 Nro. 50-32 of 302 edificio Los Ejecutivos. elianaacos@gmail.com

Atentamente,
Itagui, enero de 2019



ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
C.C Nro. 42.784.704 de Itagui
T.P Nro. 115.915 del C.S. de la J.

Eliana Maria Acosta Suarez

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
JUZGADOS DE ITAGUI	
Procedimiento Personal Único per:	
18 ENE 2019	
Con	Nro.
Folios	
FIRMA	

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TO THE DIRECTOR, NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
WASHINGTON, D. C.
FROM THE DIRECTOR, NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
WASHINGTON, D. C.
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

[Illegible text block]

Señor
JUEZ 11 laboral del circuito
MEDELLIN

REF: *Ordinario*
Dte: *Ricardo Antonio Ramirez Loaiza*
Ddo: *Francisco Javier Valencia*
Rdo: *900-2012*

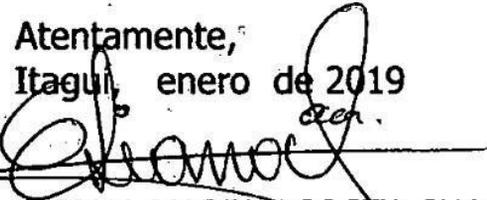
Asunto: Medida cautelar

Respetuosamente le solicito se sirva decretar EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del siguiente inmueble de propiedad de la demandada **LUZ ESTELLA DEL CARNEN SALDARRIAGA DE VALENCIA,**

inmueble situado en el municipio de Barbosa en la vereda Gracianito Matriculado bajo el folio numero 012- 8729 de la oficina de Instrumentos Públicos de Girardota.

Dígnese oficiar en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota y para efectos del embargo ordénese subcomisionar al Juez promiscuo municipal de Barbosa.

Atentamente,
Itagui, enero de 2019


ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
T.P. Nro.115.915 del C. S. de la J.

1. The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the current state of the project and to identify the key areas that require attention.

2. The following information is being provided for your information and is not to be distributed outside of your immediate team.

3. The project has made significant progress since the last meeting, and we are on track to meet our deadline. However, there are several risks that could impact the project's success, and we need to address them as soon as possible.

4. The primary risk is the potential for resource shortages, particularly in the development and testing phases. We need to ensure that we have enough resources to complete the project on time.

5. To mitigate this risk, we need to re-evaluate our resource allocation and consider hiring additional staff or contractors. We also need to ensure that we have a clear plan for how we will manage any changes to the project scope.

6. The next meeting will be held on [Date] at [Time] to discuss the proposed mitigation strategies and to update the project schedule.

- 7. Action items for the next meeting:
- 8. Review the proposed mitigation strategies.
- 9. Update the project schedule.
- 10. Assign responsibilities for the next phase of the project.

11. Please contact me if you have any questions or concerns. Thank you for your continued support and commitment to the project.

12. The information contained in this document is confidential and is intended only for the individual named. If you have received this document in error, please notify the sender immediately.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190118755017519064 Nro Matrícula: 012-8729

Pagina 1

Impreso el 18 de Enero de 2019 a las 02:39:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 012 - GIRARDOTA DEPTO: ANIOQUIA MUNICIPIO: BARBOSA VEREDA: GRACIANITO

FECHA APERTURA: 17-04-1984 RADICACIÓN: 0772 CON: ESCRITURA DE: 31-01-1983

CODIGO CATASTRAL: 0792001000001500014000000000COD CATASTRAL ANT: 6349

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES, DE UNA CABIDA APROXIMADA DE UNA HECTAREA CON PRINCIPIO DE CASA DE HABITACION DE MATERIAL (LEY 135 DE 1.961, ART. 87) SITUADO EN EL PARAJE DENOMINADO "GRACIANITO" PUNTO LLAMADO LA "ENGAIERA EN EL MUNICIPIO DE BARBOSA Y CON LOS SIGUIENTES LINDEROS GENERALES: PARTIENDO DESDE EL CERCO DE LA ORGANIZACION ARDILA LULE, SE VA EN LINEA RECTA PASANDO POR UN YARUMO Y SIGUE EN LINEA RECTA HASTA LLEGAR A UNA MATA DE PLATANO, DE ALLI SIGUE Y ATRAVIESA EN LINEA RECTA HASTA UNA AGUITA, BAJANDO POR ESTA BORDEANDO EL AGUA HASTA ENCONTRAR UNA CERCA QUE VA A ENCONTRAR OTRA VEZ LA CERCA DE LA ORGANIZACION ARDILA LULE PRIMER LINDERO. PUNTO DE PARTIDA. NO OBSTANTE LA CABIDA, LA VENTA SE HACE COMO CUERPO CIERTO.

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION ASI: 01. DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1.981 ESCRITURA NUMERO 228 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 1.981 NOTARIA DE BARBOSA. CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO. VALOR DEL ACTO: \$300.000.00 MODO DE ADQUISICION: ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD. DE: ECHEVERRI VIUDA DE ARANGO MARIA; ARANGO ECHEVERRI FRAY; ARANGO DE OSPINA GARMEN; ARANGO ECHEVERRI ORLANDO; ARANGO ECHEVERRI HUGO; ARANGO ECHEVERRI MISALBA; ARANGO ECHEVERRI HENRY; ARANGO ECHEVERRI AMPARO; ARANGO ECHEVERRI ALBERTO; ARANGO ECHEVERRI MANUEL. A: ARANGO ECHEVERRI JESUS MARIA. 02. DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.980 SENTENCIA DEL 1 DE AGOSTO DE 1.980 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO GIRARDOTA. CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO. VALOR DEL ACTO: \$837.000.00 MODO DE ADQUISICION: ADJUDICACION EN SUCESION. DE: ARANGO OSPINA FLORENCIO A: ECHEVERRI VIUDA DE ARANGO MARIA; ARANGO ECHEVERRI FRAY; ARANGO ECHEVERRI CARMEN; ARANGO ECHEVERRI ORLANDO; ARANGO ECHEVERRI MANUEL; ARANGO ECHEVERRI MISALBA; ARANGO ECHEVERRI ALBERTO; ARANGO ECHEVERRI AMPARO; ARANGO ECHEVERRI HUGO; ARANGO ECHEVERRI JESUS MARIA; ARANGO ECHEVERRI HENRY DE JESUS. 03. DEL 12 DE AGOSTO DE 1.963 ESCRITURA NUMERO 272 DEL 2 DE AGOSTO DE 1.963 NOTARIA DE BARBOSA. CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO. VALOR DEL ACTO LA SUMA DE \$100.000.00 MODO DE ADQUISICION: NO GRAVAMEN. HIPOTECA. DE: ARANGO OSPINA FLORENCIO A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO. CANCELADA POR ESCRITURA 264 DEL 13 DE OCTUBRE DE 1.981 NOTARIA DE BARBOSA. 04. DEL 28 DE ABRIL DE 1.952 ESCRITURA NUMERO 152 DEL 25 DE ABRIL DE 1.952 NOTARIA DE BARBOSA. CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO. VALOR DEL ACTO LA SUMA DE \$50.000.00 MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA. DE: JARAMILLO SIERRA BERNARDO A: ARANGO OSPINA FLORENCIO. 05. DEL 12 DE MARZO DE 1.975 ESCRITURA NUMERO 386 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1.974 NOTARIA DE BARBOSA. CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO. VALOR DEL ACTO LA SUMA DE \$100.000.00 MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA 1/8 PARTE. DE: ARANGO ECHEVERRI FRAY DE JESUS A: ARANGO OSPINA FLORENCIO. 06. DEL 30 DE AGOSTO DE 1.965 ESCRITURA NUMERO 2606 DEL 31 DE JULIO DE 1.965 NOTARIA DE MEDELLIN. CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO. VALOR DEL ACTO LA SUMA DE \$26.500.00 LIMITACION DEL DOMINIO. SERVIDUMBRE. DE: ARANGO OSPINA FLORENCIO A: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN. 07. DEL 1 DE OCTUBRE DE 1.963 ESCRITURA NUMERO 2020 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.963 NOTARIA 5. DE MEDELLIN. CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO. VALOR DEL ACTO \$220.000.00 GRAVAMEN. HIPOTECA. DE: ARANGO OSPINA FLORENCIO Y ARANGO ECHEVERRI FRAY DE JESUS A: JARAMILLO DE JARAMILLO HELENA. 08. DEL 1 DE OCTUBRE DE 1.963 ESCRITURA NUMERO 2020 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.963 NOTARIA 5. DE MEDELLIN. CLASE DE REGISTRO: DEFINITIVO. VALOR DEL ACTO \$320.000.00 MODO DE ADQUISICION: COMPRAVENTA 7/8 PARTES PARA EL PRIMERO Y 1/8 PARTE PARA EL SEGUNDO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

012 - 5781

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-03-1983 Radicación: 0492

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190118755017519064

Nro Matrícula: 012-8729

Página 2

Impreso el 18 de Enero de 2019 a las 02:39:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Doc: ESCRITURA 23 del 31-01-1983 NOTARIA UNICA de BARBOSA

VALOR ACTO: \$100,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ARANGO ECHEVERRI JESUS MARIA

A: MESA ARENAS DE JARAMILLO MARIA DEL SOCORRO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-04-1984 Radicación: 0772

Doc: ESCRITURA 91 del 10-04-1984 NOTARIA UNICA de BARBOSA

VALOR ACTO: \$120,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MESA ARENAS DE JARAMILLO MARIA DEL SOCORRO

A: MORENO MIRANDA LUIS ALFONSO

X

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-01-1987 Radicación: 0142

Doc: ESCRITURA 8 del 20-01-1987 NOTARIA UNICA de BARBOSA

VALOR ACTO: \$170,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MORENO MIRANDA LUIS ALFONSO

A: VALENCIA OSPINA FRANCISCO JAVIER

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-12-1998 Radicación: 98-6281

Doc: ESCRITURA 2325 del 26-11-1998 NOTARIA 19 de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$10,797,484

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE COMUNIDAD DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: SALDARRIAGA DE VALENCIA LUZ STELLA DEL CARMEN

CC# 32330394

DE: VALENCIA OSPINA FRANCISCO JAVIER

CC# 1311090

A: SALDARRIAGA DE VALENCIA LUZ STELLA DEL CARMEN

CC# 32330394 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-04-2005 Radicación: 2005-2148

Doc: RESOLUCION 0707 del 25-01-2005 GOBERNACION DE ANTIOQUIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION DOBLE CALZADA BELLO-HATILLO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-08-2005 Radicación: 2005-6242

Doc: OFICIO 113353 del 19-08-2005 GOBERNACION DE ANTIOQUIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

6-20



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOTA
CERTIFICADO DE TRADICION
PARA LA MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190118755017519064 Nro Matrícula: 012-8729
Página 3

Impreso el 18 de Enero de 2019 a las 02:39:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA.

NIT# 999

A: SALDARRIAGA DE VALENCIA LUZ STELLA DEL CARMEN

CC# 32330394

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 19-08-2005 Radicación: 2005-6243

Doc: ESCRITURA 486 del 18-07-2005 NOTARIA de BARBOSA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

VALOR ACTO: \$30.000.000

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PREDIO SIRVIENTE 45744.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MEJIA SIERRA CATALINA

A: SALDARRIAGA DE VALENCIA LUZ STELLA DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-09-2014 Radicación: 2014-9018

Doc: RESOLUCION 120105 del 04-08-2014 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION OBRA DOBLE CALZADA HATILLO- BARBOSA- PRADERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

NIT.890.900.286-0

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-08-2016 Radicación: 2016-8083

Doc: OFICIO 9300035595 del 26-07-2016 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION DOBLI
ZADA HATILLO-BARBOSA-PRADERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOBERNACION DE ANTIOQUIA

A: SALDARRIAGA DE VALENCIA LUZ STELLA DEL CARMEN

CC# 32330394 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: C2011-69	Fecha: 13-04-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			
Anotación Nro: 7	Nro corrección: 1	Radicación: C2006-468	Fecha: 11-09-2006

Impreso el 18 de Enero de 2019 a las 02:39:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CORREGIDO SEGUNDO APELLIDO DE LA SEÑORA CATALINA, ART.35 DCTO LEY 1250/70.

=====

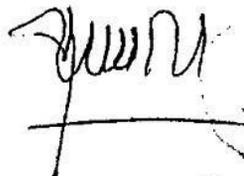
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reaftech

TURNO: 2019-1218 FECHA: 18-01-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: ADRIANA MARIA PALACIO URIBE

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**

La guarda de la fe pública



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que obra de folios 1 a 3 del expediente, la Dra. Eliana María Acosta Suarez, solicita, se libre mandamiento de pago, a favor del señor Ricardo Antonio Ramírez Loaiza y contra Francisco Javier Valencia Ospina y la señora Luz Stella del Carmen Saldarriaga, por concepto de auxilio de cesantías y las costas procesales que fueron causadas dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2008 001284 00.

CONSIDERACIONES:

Al examen de la actuación, se logra advertir que la profesional del derecho que impetra la presente demanda ejecutiva no cuenta con poder para actuar dentro del presente proceso ejecutivo ni dentro del proceso ordinario que sirve de sustento a este. Por todo lo anterior, se rechazará la presente demanda ejecutiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda ejecutiva conexas, promovida por el señor Ricardo Antonio Ramírez Loaiza y contra el señor Francisco Javier Valencia Ospina y la señora Luz Stella del Carmen Saldarriaga, por las razones que anteceden.

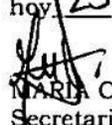
SEGUNDO: Se ordena el archivo de la demanda y la entrega de anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


JOHN JAIRÓ ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 29, fijados en la Secretaría de este Juzgado hoy 25 de 02 2019 A LAS 8.00 A.M.


MARIA CAMILA CORRALES RENGIFO
Secretaria.

L&S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MANDAMIENTO DE PAGO No. 028

En escrito que obra de folios 1° a 3 del expediente que contiene el proceso ejecutivo, la apoderada judicial del señor RICARDO ANTONIO RAMÍREZ LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.455.831, solicita a continuación del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2008 01284 00 seguido contra FRANCISCO JAVIER VALENCIA OSPINA y LUZ STELLA DEL CARMEN SALDARRIAGA DE VALENCIA, se libre mandamiento de pago a favor de su representado y en contra de demandados por concepto de auxilio de cesantías, las costas del proceso ordinario y los respectivos intereses legales.

Si bien, esta Agencia Judicial por auto del 15 de febrero de 2019, rechazó la presente demandan ejecutiva conexa, por considerar que la apoderada judicial del ejecutante no contaba con poder para actuar dentro del presente proceso ejecutivo, lo cierto es que, una vez revisado el expediente se observa que a folio 124 del cuaderno que contiene los documentos del proceso ordinario reposa, sustitución de poder, conferida por el Dr. Rogelio Acosta Cano, con T.P No. 36.583 del CSJ, apoderado principal del aquí ejecutante, a la Dra. Eliana María Acosta Suarez portadora de la T.P. No. 115.915 del CSJ, a quien por auto del 4 de noviembre de 2014, este Despacho reconoció personería para representar a la parte actora; en consecuencia se deja sin efecto el auto del 15 de febrero de 2019 notificado por estados No. 29 fijados el 25 del mismo mes y año, y se procede a librar el respectivo mandamiento de pago de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

Reza el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S., que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de "...*toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...*".

Como ha enseñado la jurisprudencia y la doctrina, una obligación es **clara** cuando es precisa y exacta, es decir, que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; **expresa**, cuando se halla contenida en un documento; **exigible**, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento; y **líquida**, la expresada en una cifra numérica precisa.

Al examen de la actuación surtida se observa que efectivamente, en el proceso ordinario laboral radicado 05001 31 05 011 2008 01284 00, fueron condenados FRANCISCO JAVIER VALENCIA OSPINA y LUZ STELLA DEL CARMEN SALDARRIAGA DE VALENCIA, a reconocer y pagar, al ejecutante la suma de \$4'499.625,44 por concepto de auxilio de cesantías (fl.95-103 del cuaderno ordinario), sin que repose en el expediente constancia de haber sido pagado.

Por tanto, la petición de ejecución en cuanto al capital por auxilio de cesantías adeudadas resulta de recibo, dado que se ajusta a lo normado en el citado Art. 100

del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia habrá de librarse orden de pago, el cual se hará de conformidad con lo establecido por el Artículo 5 del Decreto 553 de 2015.

En lo relativo, a la solicitud de ejecución de las costas procesales, se observa que efectivamente, en el proceso ordinario laboral radicado 05001 31 05 011 2008 01284 00, fueron condenados FRANCISCO JAVIER VALENCIA OSPINA y LUZ STELLA DEL CARMEN SALDARRIAGA DE VALENCIA, a reconocer y pagar, al aquí ejecutante, las costas procesales, las cuales fueron liquidadas por valor de \$719,940,00 (fl.105 vto. del cuaderno ordinario), sin que repose en el expediente constancia de haber sido pagadas.

Por tanto, la petición de ejecución en cuanto al capital por las costas adeudadas resulta de recibo, dado que se ajusta a lo normado en el citado Art. 100 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia habrá de librarse orden de pago, el cual se hará de conformidad con lo establecido por el Artículo 5 del Decreto 553 de 2015.

Por otro lado, no se accederá a la solicitud de mandamiento de pago, respecto de los intereses legales, sobre el valor adeudado por auxilio de cesantías y costas procesales. Lo anterior, por cuanto de conformidad con el Art. 306 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al proceso laboral en virtud de la remisión que hace el Art. 145 del C.P.T y de la S.S., el mandamiento de pago debe hacerse conforme a la parte resolutive de la sentencia y en este caso, dentro del proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2008 1284 00, no se ordenó el pago de dichos intereses.

Con respecto a la medida cautelar solicitada de fl. 4 a 6 del expediente ejecutivo, no se accederá a la misma, toda vez que la apoderada de la parte ejecutante no prestó el juramento de rigor, según lo establecido en el artículo 101 C.P.T y de la S.S.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de FRANCISCO JAVIER VALENCIA OSPINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.311.090 y LUZ STELLA DEL CARMEN SALDARRIAGA DE VALENCIA con cedula de ciudadanía No. 32.330.394 y a favor del señor RICARDO ANTONIO RAMÍREZ LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.455.831, para que dentro del término que más adelante se indicará, proceda a pagarle la siguiente cantidad de dinero:

1.- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$4'499.625,44)** como capital, correspondiente al auxilio de cesantías causadas en el proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2008 01284 00.

2.- **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$719.940,00)** como capital, correspondiente a las costas procesales causadas en el proceso ordinario con radicado 05001 31 05 011 2008 01284 00.

3.- Las costas de esta ejecución.

4.- No librar mandamiento de pago por concepto de intereses legales, sobre el valor adeudado por costas procesales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Negar la medida cautelar solicitada, hasta tanto la apoderada de la parte ejecutante, preste el juramento según lo establecido en el artículo 101 C.P.T.SS

TERCERO: Para el efecto, se concede a los ejecutados un término de cinco (5) días para cumplir con la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones si lo estima del caso. Ello de conformidad con arts. 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por la remisión prevista en el art. 145 del CPTSS.

TERCERO: Notifíquese a los accionados este proveído en la forma indicada en el art. 108 de la misma obra legal, en concordancia con el párrafo único del art. 41 de allí mismo, modificado por la L.712/2001, art. 20.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 173, fijados en la Secretaria de este Juzgado hoy 29 de 10 2019 A LAS 8.00 A.M.


LILIANA MARIA GALLEGO MORALES - Secretaria-

Eliana Maria Acosta Suarez
Abogada - Administradora de Empresas A.

Señor
JUEZ 11 laboral del circuito
MEDELLIN

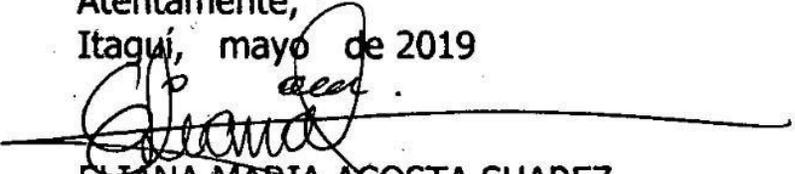
REF: Ordinario
Dte: Ricardo Antonio Ramirez Loaiza
Ddo: Francisco Javier Valencia
Rdo: 24-2019

Asunto: Medida cautelar

Respetuosamente le solicito se sirva decretar EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del siguiente inmueble de propiedad de la demandada **LUZ ESTELLA DEL CARMEN SILDARRIAGA DE VALENCIA**, inmueble situado en el municipio de Barbosa en la vereda Gracianito Matriculado bajo el folio numero 012- 8729 de la oficina de Instrumentos Públicos de Girardota. QUE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y CONFORME AL CERTIFICADO DE LIBERTAD QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE DECLARO QUE ES PROPIEDAD DE LA DEMANDADA.

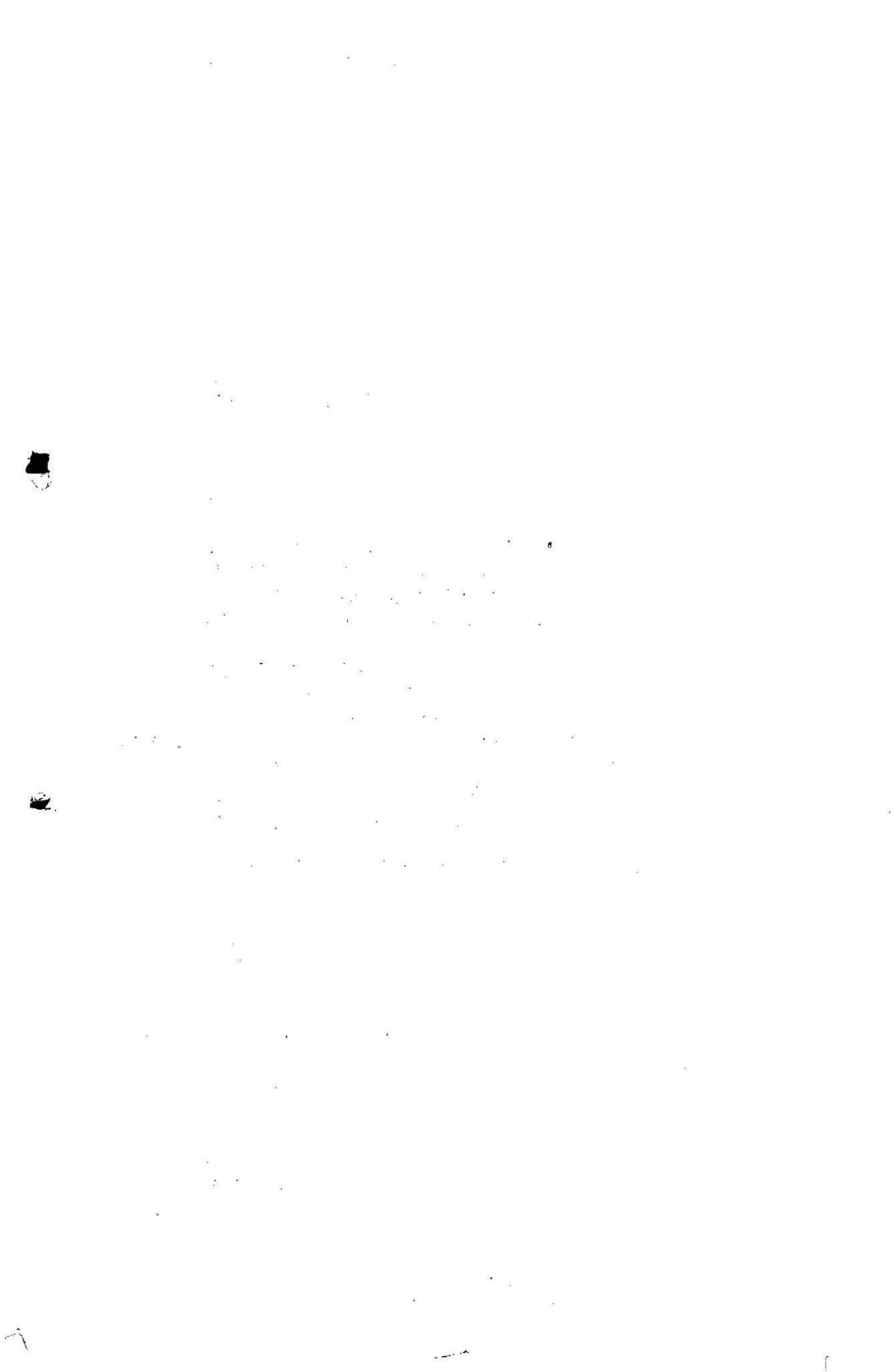
Dígnese oficiar en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota y para efectos del embargo ordénese subcomisionar al Juez promiscuo municipal de Barbosa. Lo anterior conforme al articulo 102 del Codigo de Procedimiento del trabajo.

Atentamente,
Itagui, mayo de 2019



ELIANA MARIA ACOSTA SUAREZ
T.P. Nro.115.915 del C. S. de la J.

DJM6J26H0V'19 9:06





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	RICARDO ANTONIO RAMIREZ LOAIZA
EJECUTADO	FRANCISCO JAVIER VALENCIA OSPINA Y LUZ STELLA DEL CARMEN SALDARRIAGA DE VALENCIA.
RADICADO	05001 31 05 011 2019 00024 00

En el proceso de la referencia, respecto a la medida cautelar solicitada a fl. 10 del expediente ejecutivo, correspondiente al decreto de embargo del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, la señora LUZ STELLA DEL CARMEN SALDARRIAGA DE VALENCIA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 32.330.394 ubicado en el Municipio de Barbosa, vereda gracianito, Departamento de Antioquia, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 012-8729, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Girardota (fls. 5-6), por ser procedente se decretara.

NOTIFIQUESE
[Firma manuscrita]
JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 202, fijados en la Secretaria de este Juzgado hoy 18 de 12 de 2019 a las 8.00 a.m.

[Firma manuscrita]
LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
Secretaria.